

Señor Presidente de la República de Guatemala

Dr. Alejandro Giammattei

Su despacho,

Yo, **JUANA IRIS CASTRO VÁSQUEZ**, de 39 años de edad, soltera, guatemalteca, Licenciada en Trabajo Social, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, treinta tres mil doscientos diez, mil ochocientos cinco (2445 33210 1805), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, domiciliada en esta ciudad, señalo la treinta calle diecinueve guión veintitrés de la zona doce, colonia Santa Rosa II para recibir citaciones y notificaciones, comparezco en mi calidad de Presidenta de la Junta Directiva y Representante legal de la Asociación de Mujeres “Alas Mariposas”, calidad que acredito con el Acta Notarial de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte autorizada en esta ciudad de Guatemala por la Notaria Priya Lourdes Coronado Turcios y la inscripción del Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación bajo la Partida número cuatrocientos tres (403) Folio número cuatrocientos tres (403) Libro setenta y cuatro (74) de Nombramientos, en donde consta el nombramiento de **JUANA IRIS CASTRO VÁSQUEZ**, como Presidenta de la Junta Directiva y Representante Legal de la Asociación civil denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAS DE MARIPOSAS**, inscrita en el Registro de personas Jurídicas, bajo la partida treinta y nueve mil quinientos doce (39512), Folio treinta y nueve mil quinientos doce (39512) del Libro uno (1) de Sistema Único de Registro Electrónico de Personas Jurídicas, y que para el efecto,

EXPONGO:

En el marco de las funciones de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES ALAS DE MARIPOSAS**, respetuosamente comparezco a manifestar mi legítimo interés en la inclusión de Presupuesto para los Centros de Apoyo Integral para las Mujeres

Sobrevivientes de Violencia - CAIMUS, los cuales representan para el Estado de Guatemala, la estrategia institucional de protección para las mujeres sobrevivientes de violencia, los cuales funcionan con un Modelo integral para la atención de conformidad a la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008 y la y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belem Do Pará. En este sentido manifiesto, que tal y como establece el Decreto 22-2008, represento a una asociación de mujeres, administradora de un CAIMU, especializada en el abordaje de la Violencia contra la mujer denominada Asociación de mujeres “Alas Mariposas”, presto servicios especializados a mujeres a quienes brindamos acompañamiento integral (psicológico, médico y asesoría legal) a mujeres víctimas y sobrevivientes de violencia en el marco de las obligaciones del Estado de Guatemala, como suscriptor de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" aprobada mediante Decreto número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala, con fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y ratificada el cuatro de enero de mil novecientos noventa y cinco. Amparada en el artículo 16 del Decreto 22-2008 y en atención a la reunión de tanques de pensamiento que usted ha convocado para dar propuestas ciudadanas referentes al presupuesto 2021, deferentemente solicito se INCLUYA POR PARTE DEL ORGANISMO EJECUTIVO, en la propuesta a entregar al Congreso de la República de Guatemala **“SEIS MILLONES DE QUETZALES en el Programa (11) Servicios de seguridad a las personas y su patrimonio, específicamente al Subprograma (3) de Prevención de la Violencia y el delito del Ministerio de Gobernación, con destino específico para apoyar a las Organizaciones administradoras de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMUS)”** y así asegurar por medio del Tercer Viceministerio del Ministerio de Gobernación que se cumpla con las obligaciones del Estado en

materia de prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres.

RELACIÓN DE HECHOS:

1. La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" establece: **Artículo 7.** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y **h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que**

sean necesarias para hacer efectiva esta Convención. Artículo 8 Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer; c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer; **d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;** e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda; f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social; g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer; h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas,

consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

2. La Ley contra el Femicidio, Decreto 22-2008 del Congreso de la República, establece: Artículo 13. Derechos de la víctima. Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos: a) Acceso a la información. b) Asistencia integral. (...); y el Artículo 16. Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los Administren.
3. El Acuerdo Gubernativo 463-2013, la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- funcionara en coordinación con el Ministerio de Gobernación a través del Tercer Viceministerio encargado de la prevención de la violencia y el delito. El mismo Acuerdo Gubernativo 463-2013, artículo 4 establece que: “la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- ejercerá sus funciones por medio de la Junta Coordinadora, órgano ejecutor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y contra la mujer”.

4. Los Centros de Apoyo Integral para las Mujeres Sobrevivientes de Violencia - CAIMUS, son la estrategia de Estado para la protección de las mujeres y niñas sobrevivientes de violencia, funcionan con un Modelo integral para la atención y son considerados como lugares seguros y confiables, en donde reciben atención humanizada, empoderamiento en Derechos Humanos, acompañamiento psicológico y legal; servicios gratuitos y de forma confidencial.
5. Desde el 2008, -a través del Artículo 16 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer-, el Estado de Guatemala lo regula como una obligación y por lo tanto como una estrategia nacional para el abordaje de esta problemática. Además responden a obligaciones adoptadas por el Estado de Guatemala al haber adoptado la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer-CEDAW y Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para), así como otros instrumentos del marco internacional de derechos humanos.
6. Las mujeres y las niñas en Guatemala siguen enfrentando solas las condiciones adversas de violencia para resguardar su vida, las múltiples manifestaciones de violencia física, sexual, psicológica y económica lejos de retroceder, en muchos departamentos han aumentado, debido a la falta de presupuesto para el funcionamiento de los CAIMUS.
7. El hecho que los CAIMUS no tengan recursos es un manifiesto incumplimiento por parte del Estado de Guatemala a los deberes específicos contenidos en el artículo 7 y específico del artículo 8, literal d, sobre: “d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados; (...)” de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

"Convención de Belem do Pará", y del cual se debe dar cuenta al Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI)

8. El Comité de Expertas es el órgano técnico del MESECVI, responsable del análisis y evaluación del proceso de implementación de la Convención de Belém do Pará y como parte de sus funciones ya se ha comunicado en anteriores veces al Estado de Guatemala con respecto a sus obligaciones de Estado, tal es el caso de la una carta enviada al Presidente del Congreso de Guatemala, Mario Taracena Díaz-Sol en su momento cuando fungía como Presidente del Organismo legislativo, en su comunicación, el "Comité recordó que el Art. 7 de la Convención obliga a los Estados Parte a actuar con la debida diligencia para investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, estableciendo procedimientos legales justos y eficaces, que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos."
9. El hecho que los CAIMUS no cuenten con presupuesto estatal, ha significado un retraso en la atención eficaz a las mujeres y niñas sobrevivientes de violencia, principalmente de aquellos lugares donde no existe presencia institucional o de haber tal presencia no es especializada, por ello la Ley Contra el Femicidio aboga por las asociaciones de mujeres que administramos CAIMUS ya que hemos sido nosotras las que hemos llenado esos vacios institucionales del Estado con respecto a garantizar el Derecho de las Mujeres a vivir libres de Violencia y a ser atendidas en los CAIMUS, pero por falta de presupuesto esa atención se verá afectada y por consiguiente muchas mujeres quedarán sin ser atendidas integralmente como lo hemos venido haciendo.
10. Adicionalmente, en el último año la situación de las mujeres y las niñas sobrevivientes de violencia se ha agudizado, el confinamiento hace que se incremente la violencia contra las mujeres, la violencia se prolonga sin que sea interrumpida, además es más difícil para las mujeres hacer las denuncias por las reglas del confinamiento. Según el INACIF de enero a junio 2020, se realizaron 3,631 peritajes de violencia sexual a mujeres. Además, el Ministerio Público reporta que la geografía de Muertes Violentas de Mujeres de enero a

octubre se distribuye en los departamentos de Escuintla

10.87% Petén 6.16% Zacapa 5.43% y 37.32 % en el resto de Departamentos.

11. Sabemos que es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los CAIMUS, sin embargo, se evidencia en el Presupuesto 2021, aún en discusión por disposición del Congreso de la República no se ha asignado presupuesto para los CAIMUS específicamente, situación preocupante porque somos varios CAIMUS administrados por mujeres, situados en varios puntos de la República de Guatemala en donde no existe atención especializada ni atención integral para mujeres víctimas de violencia, tal es el caso de los CAIMUS de los departamentos de Petén (ASOCIACION DE MUJERES DE PETEN IXQIK), Chiquimula (ASOCIACION RED DEPARTAMENTAL DE MUJERES CHIQUIMULTECAS), San Juan Sacatepéquez (ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS) y Guatemala (**ASOCIACIÓN ALAS DE MARIPOSAS**) cabe mencionar que estos CAIMUS no son los que pertenecen a GRUPO GUATEMALTECO DE MUJERES y quiero enfatizar que nunca han sido considerados en lo individual dentro del presupuesto nacional y ahora pese a nuestros esfuerzos de diálogo y acreción como asociaciones de mujeres administradoras de CAIMUS, nuevamente hemos quedado fuera del presupuesto 2021.
12. Habiendo sido explícita en mi exposición, solicito deferentemente, se atiendan las obligaciones contenidas en la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" y ley contra el Femicidio para que en la propuesta que en el marco de la reunión de tanques de pensamiento presentes y se INCLUYA POR PARTE DEL ORGANISMO EJECUTIVO en la propuesta a entregar al Congreso de la República de Guatemala **"SEIS MILLONES DE QUETZALES** en el Programa (11) **Servicios de seguridad a las personas y su patrimonio**, específicamente al Subprograma (3) **de Prevención de la Violencia y el delito del Ministerio de Gobernación**, con destino específico para apoyar a las Organizaciones

administradoras de los **Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMUS)**” y así asegurar por medio del Tercer Viceministerio del Ministerio de Gobernación que se cumpla con las obligaciones del Estado en materia de prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

La Constitución Política de la República de Guatemala establece: Artículo 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Artículo 3. Derecho a la vida. El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Artículo 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad (...) Artículo 28. Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" establece: Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. La Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará" establece: **Artículo 7.** Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la

mujer y conviene en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Artículo 8 Los Estados Partes conviene en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: a. fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en

la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer;c. fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer;d. suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados;e. fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación que corresponda;f. ofrecer a la mujer objeto de violencia acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar plenamente en la vida pública, privada y social;g. alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer;h. garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, i. promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia. Artículo 12. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente Convención por un Estado Parte, y la Comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de

procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el Estatuto y el Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Agenda 2030 y el ODS5: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, establece las metas de “Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación.”

La Ley contra el Femicidio, Decreto 22-2008 del Congreso de la República, establece: Artículo 3 (...) d) Asistencia integral: La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: 1. Atención médica y psicológica. 2. Apoyo social. 3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer. 4. Apoyo a la formación e inserción laboral. 5. Asistencia de un intérprete. Artículo 13. Derechos de la víctima. Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos: a) Acceso a la información. b) Asistencia integral. (...), Artículo 12. Responsabilidad del Estado. En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, el Estado será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran las funcionarias o funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la presente ley, pudiendo ejercer contra éstas o éstos la acción de repetición si resultare condenado, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles. Artículo 13. Derechos de la víctima. Es obligación del Estado garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los siguientes derechos: a) Acceso a la información. b) Asistencia integral. Los y las funcionarias que sin causas justificadas nieguen o retarden la entrega de

información o la asistencia integral en perjuicio del proceso

o de la víctima, se harán acreedores a medidas y sanciones laborales y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.

Artículo 16. Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer - CONAPREVI- quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los Administren.

Artículo 17. Fortalecimiento institucional. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI-, es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres. Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer (...).

Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, establece: Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, a efecto de: a) Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas;(...) f) Responsabilizar a la autoridad superior de cada organismo o entidad del sector público, por la implementación y mantenimiento de: 3) Procedimientos que aseguren el eficaz y eficiente desarrollo de las actividades institucionales y la evaluación de los resultados de los programas, proyectos y operaciones. 4) La implementación de los principios de transparencia y disciplina

en la administración pública que aseguren que la ejecución del gasto público se lleve a cabo con racionalidad y haciendo un uso apropiado e idóneo de los recursos.

La Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, Decreto 89-2002, artículo 4 establece: Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.

El Código Penal, Decreto 17-73 establece en el artículo 419. El funcionario o empleado público que omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función o cargo, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Acuerdo Gubernativo número 463-2013 del Ministerio de Gobernación establece en el artículo 1. Creación. En observancia a lo prescrito en el artículo 13 del Decreto número 97-96 del Congreso de la República, se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia intrafamiliar y en contra de la mujer, que funcionará en coordinación con el Ministerio de Gobernación, a través del Tercer Viceministerio, encargado de la Prevención de la violencia y el delito. El artículo 4. Funcionamiento de la Junta Coordinadora. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer -CONAPREVI- ejercerá sus funciones a través de la Junta Coordinadora como órgano ejecutor de las políticas Públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer”.

PETICIÓN:

- I. Que se tenga por presentado por parte de la Asociación de Mujeres “Alas de Mariposas” el presente memorial para poner en **punto de Agenda** de la Reunión sobre la **“Discusión del Presupuesto 2021 a realizarse en el Palacio Nacional de la cultura el día de hoy 24 de noviembre de 2020”**, la Solicitud de la Asociación Alas de Mariposas como Administradora de CAIMUS para que se **INCLUYA POR PARTE DEL ORGANISMO EJECUTIVO** en la propuesta a entregar al Congreso de la República de Guatemala, **“SEIS MILLONES DE QUETZALES en el Programa (11) Servicios de seguridad a las personas y su patrimonio, específicamente al Subprograma (3) de Prevención de la Violencia y el delito del Ministerio de Gobernación**, con destino específico para apoyar a las Organizaciones administradoras de los **Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMUS)”** y así asegurar por medio del Tercer Viceministerio del Ministerio de Gobernación que se cumpla con las obligaciones del Estado en materia de prevención y erradicación de la Violencia contra las mujeres y se resuelva favorablemente mi solicitud.
- II. Que se reconozca la calidad con que actúo, y se tome nota del lugar para recibir notificaciones, citaciones y se señalen las diligencias que se realizarán para la formación del expediente.
- III. Que se tome nota que la Asociación de Mujeres “Mariposas” es administradora de un Centro de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia y siendo una obligación del Estado, corresponde **INCLUIR POR PARTE DEL ORGANISMO EJECUTIVO** en la propuesta a entregar al Congreso de la República de Guatemala presupuesto específico a favor de los CAIMUS de los departamentos de Petén (ASOCIACION DE MUJERES DE PETEN IXQIK), Chiquimula (ASOCIACION RED DEPARTAMENTAL DE MUJERES CHIQUIMULTECAS), San Juan Sacatepéquez (ASOCIACIÓN GRUPO INTEGRAL DE MUJERES SANJUANERAS) y Guatemala (**ASOCIACIÓN ALAS DE MARIPOSAS**) y así asegurar por medio del Tercer Viceministerio del Ministerio de Gobernación para que se cumpla con las obligaciones del Estado en materia de prevención y erradicación de la

Violencia contra las mujeres, de conformidad con la Ley contra el Femicidio, Decreto 22-2008 del Congreso de la República y Convenios internacionales en materia de Derechos humanos ratificados por Guatemala.

- IV.** Que se me notifique de lo resuelto favorablemente sobre mi solicitud y lo resuelto del **punto de Agenda** de la Reunión sobre la “Discusión del Presupuesto 2021 a realizarse en el Palacio Nacional de la cultura el día de hoy 24 de noviembre de 2020” y se notifique al **Ministerio de Finanzas Públicas** para que se le asignen los “SEIS MILLONES DE QUETZALES en el Programa (11) Servicios de seguridad a las personas y su patrimonio, específicamente al Subprograma (3) de Prevención de la Violencia y el delito del Ministerio de Gobernación, con destino específico para apoyar a las Organizaciones administradoras de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia (CAIMUS)” y con las formalidades de ley, se me extendida la certificación de la misma, para los efectos que en derecho correspondan.

CITA DE LEYES:

Artículos 2, 3, 4, 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículo 1, 7, 8 y 12 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem do Pará"; el ODS5 de la Agenda 2030; Artículo 1, 3, 12, 13 y 16 de la Ley contra el Femicidio, Decreto 22-2008 del Congreso de la República; Artículo 1, 2, 3 y 4 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República; Artículo 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97; Artículo 4, Ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos, Decreto 89-2002; Artículo 419, Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República; Artículo 1 y 4 del Acuerdo Gubernativo número 463-2013 del Ministerio de Gobernación.

Adjunto original y dos copias del presente memorial.

Guatemala, 24 de noviembre de 2020.


JUANA IRIS CASTRO VÁSQUEZ